



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

EL *COMPLIANCE* COMO CONCEPTO JURÍDICO - EMPRESARIAL EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Shesnarda Paola Naranjo Proaño

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato – Ecuador

Julio 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**EL COMPLIANCE COMO CONCEPTO JURÍDICO - EMPRESARIAL EN
RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS EN EL ECUADOR**

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Shesnarda Paola Naranjo Proaño

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Eduardo Antonio Paredes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Méntor Marcelo Meléndez Torres, Dr. Mg.

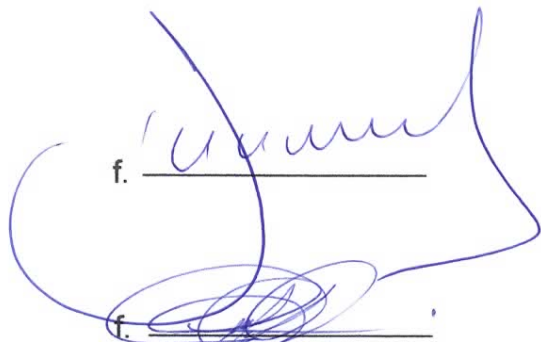


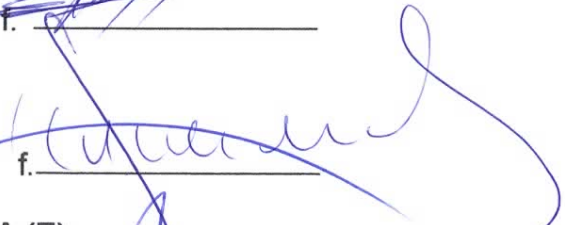

CALIFICADOR


Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA (E)

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 
f. 
f. 
f. 
f. 

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

 Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

Ambato- Ecuador

Julio 2019

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **SHESNARDA PAOLA NARANJO PROAÑO**, con CC. 0503350092, autora del trabajo de graduación intitulado: "EL COMPLIANCE COMO CONCEPTO JURÍDICO- EMPRESARIAL EN RELACION A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ECUADOR", previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2019

SHESNARDA PAOLA NARANJO PROAÑO

SHESNARDA PAOLA NARANJO PROAÑO

CC. 0503350092



AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios, quien con su bendición hizo posible culminar esta etapa de mi vida, y quien guio mi camino para poder alcanzar cada meta trazada.

A mis hermanos, esposo, y familia quienes me apoyaron en este camino y me motivaron a seguir adelante sin desmayar; y perseverar hasta alcanzar uno de mis sueños gracias por tanto amor.

De igual manera mis agradecimientos a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, a la Escuela de Jurisprudencia, a mis profesores quienes inculcaron en mi dedicación y esfuerzo impartiendo conocimientos valiosos para mi formación como profesional.

DEDICATORIA

A mi mamita Rosita y mamita Hilda, por darme la confianza, paciencia y sobre todo amor para alcanzar cada meta y hacer realidad cada uno de mis sueños, por tomarme de la mano en cada batalla y nunca dejarme caer, por ver lo mejor que hay en mí y hacerlo brillar; gracias por ser mi mayor ejemplo y orgullo en la vida.

Sé que ya no estas a mi lado mamita Hilda para festejar conmigo cada triunfo, pero sé que nunca me dejaras sola y que desde el cielo me sonríes, este logro es por ti y para ti; y de igual manera para mi abuelito Juvenal quien es mi ángel en la tierra y me apoya en cada paso que doy siendo mi ejemplo de superación; sin duda mis abuelitos quienes me han dado todo el amor del mundo gracias.

Mami Rosita este logro es para usted. Que siempre creyó en mí y jamás me dejó caminar sola, gracias a su apoyo incondicional y su amor lo logramos juntas, siempre será mi orgullo y mi mayor fortaleza; es una meta cumplida de muchas más que vendrán y se que siempre contare con usted. Le amo mucho mamita.

RESUMEN

En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP), se introduce al debate jurídico penal varios temas de gran interés, los mismos que requieren un estudio doctrinal. Uno de ellos, es la responsabilidad penal de las personas jurídicas las mismas que son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados y/o terceros, así también por cualquier otro acto de omisión o acción que ejercen propiedad o control sobre las personas jurídicas; teniendo en cuenta que la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente a la responsabilidad penal de una persona natural. (COIP, Art. 49). El evidente problema en Ecuador es la carencia de un marco jurídico específico en el cual se pueda fijar la responsabilidad penal de las personas jurídicas; dado que no existen antecedentes previos para poder establecer en qué casos pueden cometer actos delictivos las empresas. Esta investigación se llevó a cabo con los métodos de investigación teórico inductivo y práctico como es el dogmático, comparativo y a través un enfoque cualitativo en donde se recolectó la información necesaria para la demostración de la problemática, con esto se determina que una herramienta de prevención como el *compliance* es de vital importancia para el funcionamiento y correcto desempeño de las labores de las empresas, con el objetivo de salvaguardar los intereses de las mismas.

Palabras clave: responsabilidad penal, *compliance*, personas jurídicas, empresas.

ABSTRACT

In Ecuador's Comprehensive Criminal Code (COIP) several highly interesting topics have been introduced into legal debate; however these topics still require doctrinal study. One of them is the criminal liability of legal entities that are responsible for the crimes committed for personal benefit or that of their partners and third parties, as well as for any act of omission or one that exercises authority or control over the legal entity considering that the criminal liability of the legal entity is independent of the liability of a legal person, (COIP, Art49). The obvious problem in Ecuador is that there is not a specific legal framework in which the criminal liability of the legal entities is established since there is not any previous background in order to decide in which cases companies commit criminal acts. This study was carried out with the inductive, theoretical and practical research methods which are the dogmatic and comparative methods, along with a qualitative approach where the necessary information for the demonstration of the problem was collected. Consequently, it is determined that the prevention tool of compliance is vital for the operation and proper performance in a company's work in order to safeguard its interests.

Key words: *criminal liability, compliance, legal entities, companies.*

Índice

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD iii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

Índice viii

INTRODUCCIÓN 9

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 13

1.1. Antecedentes históricos y doctrinarios 13

1.2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas y teoría del delito 20

1.3. El derecho internacional en la persona jurídica 24

1.4. Programa del *Compliance* en el derecho penal de las empresas 39

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO 44

2.1 Metodología de la investigación 44

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 45

2.3 Población y muestra 45

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 46

3.1. Presentación de resultados 46

3.2 **Análisis General.** 54

CONCLUSIONES 55

RECOMENDACIONES 57

BIBLIOGRAFÍA: 58

INTRODUCCIÓN

Para la realización del presente proyecto de titulación se han investigado diversos antecedentes teóricos y prácticos de la temática, teniendo como consecuencia diversos autores que hablan de la problemática en cuanto a aplicación del *compliance* en nuestro país y a nivel internacional, autores como Dannnecker (2010) menciona que: “La relación entre los diversos sectores de la autorregulación empresarial y la prevención de hechos delictivos no solo es significativa para establecer la relación entre normas, sino también para determinar la organización de la empresa y atribuir responsabilidades.” (p. 53).

El modelo de prevención puede exonerar de responsabilidad a la persona jurídica no obstante debe constituir herramienta preventiva idónea, como una barrera infranqueable contra el delito, bajo condiciones jurídicas y fácticas en donde la empresa puede obstaculizar significativamente la comisión de delitos. Según (Frisch, 1996), este concepto no solo es avalado por el autor sino por otros como Bacigalupo (2001), Ivo (2013), Silva (2001), entre otros.

Se establece un tema de gran interés para el desarrollo de la investigación, *the alter ego theory*, la misma que es una teoría anglosajona que está relacionada con la teoría de ficción en donde las dos se atribuyen cualidades esenciales de la persona natural a la persona jurídica, con el objetivo de lograr la imputabilidad por el cometimiento de un acto ilícito a una persona jurídica, esta teoría desde la perspectiva de Gómez (2005).

Como situación problemática evidenciamos que en Ecuador tenemos una conducta o un mecanismo sancionatorio, más no preventivo del delito; el mismo que debe ser implementado como estrategia en el ámbito jurídico empresarial.

El pretender sancionar a las personas jurídicas, a través de un sistema establecido para sancionar a las personas naturales siendo estos seres con voluntad y raciocinio; cualidades únicas que dan la capacidad al ser humano para evaluar las posibles consecuencias derivadas de sus actos; en lo cual se menciona que estas capacidades no poseen las personas jurídicas por este motivo existe el vacío legal para poder aplicar la normativa vigente. (Gonzáles, 2012).

Con la evolución del marco legal a nivel mundial, la incorporación del *compliance* ha dejado de ser una opción para muchas empresas y ha pasado a ser un requisito indispensable dentro de su estrategia y estructura interna a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder protegerse ante situaciones de riesgo que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.

La presente investigación propone una revisión sobre la importancia que adquiere el *compliance* con la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador ya que la misma radica en la necesidad de las empresas, de crear y establecer planes que sean realmente eficaces, ya que los denominados “riesgos normativos”, van incrementado por los actos realizados por terceros vinculados con las actividades empresariales, el *compliance* que para nuestra legislación tiene un papel secundario en la mayoría de casos inexistente, se vuelve ahora en un instrumento indispensable para prevenir futuras consecuencias en el ámbito penal.

Como pregunta científica que se propone en la presente es si la aplicación de una herramienta de prevención como el *compliance* dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza los derechos de las personas jurídicas al ser investigadas por el cometimiento de un delito.

El objetivo general de la Investigación es analizar el *compliance* cómo concepto jurídico-empresarial en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador.

El Estado del Arte y la Práctica se proponen Identificar los delitos en los cuales las personas jurídicas pueden ser sometidas por responsabilidad penal por falta de una norma interna de prevención.

Se determinó al objetivo específico relacionado con el diagnóstico de la investigación el cual es fundamentar teóricamente la necesidad de implementar en el Ecuador, el *compliance* en el ámbito jurídico- empresarial.

Al relacionar el resultado de la investigación con el objetivo se logrará establecer criterios jurídicos para la implementación del concepto del *compliance* penal en las empresas

El método general aplicado en la investigación es el Inductivo, dado que este analiza cada hecho de manera particular, en el caso de la investigación al hablar de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, debe venir de la mano con el análisis de un *compliance* como herramienta de prevención que permita salvaguardar los interés de una empresas al momento de ser imputada por un delito cometido; este método da paso a crear un criterio jurídico acerca de cuándo se debe aplicar o no una herramienta de prevención como *compliance* en las empresas.

En la presente investigación los métodos específicos a utilizar son el exegético y comparativo, el primero nos orienta a un análisis jurídico y criterios jurídicos del ordenamiento jurídico vigente en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador y el segundo nos ayuda a comparar las diferentes legislaciones encontradas referentes al tema en mención y estudiar la aplicación en el Ecuador.

Se justifica la presente investigación pues, Este tema no es nuevo ni se lo trata de forma reciente, sin embargo para la legislación ecuatoriana si lo es, lo que ha generado gran interés y debate, dado que en Ecuador desde el año 2014 con la aprobación y vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) por primera vez existe una normativa en la cual se considera a las personas jurídicas como entes que pueden ser imputados por delitos cometidos; y esto nos enlaza los principios básicos del derecho penal clásico, con el derecho romano, y a su evolución.

En la actualidad la responsabilidad penal de las personas jurídicas instituido en el COIP no posee un esquema definido para que la empresa o asociación como tal no sea sancionada por el cometimiento de un delito; que este sirve como beneficio personal a la persona natural que lo cometió; por esta razón se la debe estudiar a esta figura en un ámbito subjetivo o posibles sujetos penalmente responsables. Los delitos específicos que van a poder activar esta

responsabilidad penal y así el sistema de penas previstas para las personas jurídicas penalmente responsables.

En Ecuador el entorno legislativo en el que la empresa desarrolla sus actividades es cada vez más extenso y complejo en donde el nivel de beligerancia de las autoridades y organismos encargados de regularlos es cada vez mayor; sin embargo la normativa legal vigente solo establece la responsabilidad penal de la persona jurídica y la sanción para la misma, sin establecer como requisito previo a la conformación de la empresa un programa de cumplimiento preventivo y de control de estándares éticos y legales como protocolos de obligado cumplimiento.

Es por ello la importancia del análisis del *compliance* como una herramienta jurídica empresarial para salvaguardar los intereses y la existencia de la persona jurídica, excluyéndola así de la posible responsabilidad penal ocasionada por un delito cometido por una persona natural.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Antecedentes históricos y doctrinarios

Haciendo referencia a la locución latina *Societas delinquere non potestas* la misma que significa la sociedad no puede delinquir, es mencionada con gran énfasis en el derecho penal para referirse a la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta se respalda en varias teorías que van dirigidas en contra de la imputabilidad de estos entes. Este es uno de los principios clásicos que afirma que las personas jurídicas carecen de voluntad y por este motivo no pueden delinquir y es imposible imponerles sanciones.

No obstante, este concepto y principio ha venido modificándose con la evolución del derecho, creando corrientes que lo objetan y consideran que las personas jurídicas y las personas naturales deben tener el mismo trato ante la ley, por lo cual, corresponde el atribuirles voluntad para cometer un delito y capacidad para ser imputables por los mismos.

El código penal español a través de la reforma realizada en el 2010, contempla en el artículo 31 las llamadas consecuencias accesorias que son una serie de privaciones de derechos y bienes que acompañan a la pena y van dirigidas a sancionar los actos ilícitos de las personas jurídicas.

Roma

De acuerdo con Ulpiano quien fue un gran jurista romano y desempeño funciones como consejero y prefecto del pretorio del emperador Alejandro Severo; en donde afirmó que los administradores de una sociedad eran los únicos que podían ser acusados jurídicamente y esta acusación no podía ir directamente en contra de la sociedad como tal, esto ha generado y se ha tomado como doctrina para la creación, modificación y reformas en los diferentes ordenamientos jurídicos de manera global.

La imputabilidad de la persona jurídica no es un tema innovador ya que ha sido tratado y debatido hace muchos años especialmente en el Congreso de Antropología Criminal el mismo que fue realizado en 1891 en Brúcelas, dando

paso a varios congresos mundiales; por lo cual concluimos que no es un tema nuevo.

A pesar de lo mencionado, lo que resulta innovador es la decisión de los diferentes países en introducir dentro de sus ordenamientos jurídicos y legislaciones la imputación de las personas jurídicas; dejando de lado el principio de *Societas delinquere non potest*.

Derecho anglosajón

En el derecho anglosajón encontramos el primer antecedente de la responsabilidad de la persona jurídica que denota en 1635, relatándonos el proceso penal a la que fue sometida una corporación por no haber reparado una vía pública quedando en evidencia el incumplimiento de sus labores; esto creó un precedente en donde se determinó la responsabilidad penal de los municipios durante el siglo XVIII.

Con la revolución industrial el derecho tuvo un nuevo panorama, es por ello que las cortes inglesas en el siglo XIX empezaron a imponer sanciones a las sociedades con actividades comerciales por delitos de omisión.

Así también en Estados Unidos por primera vez se empieza a considerar la figura de la imputación a las personas jurídicas esto 1834, con este referente cortes norteamericanas sentencian a las personas jurídicas por delitos cometidos; es el caso de corporaciones que cometieron ilícitos contra el ambiente al contaminar ríos, misas sentencias que sirvieron como referente para casos posteriores.

La emisión de sentencias se basó en la doctrina de *Respondeat Superior*, ya que en esta se menciona que es posible atribuir responsabilidad a la persona jurídica por actos ilícitos cometidos ya sea por uno o más de sus miembros con el objetivo de beneficiar a la empresa o para beneficio propio.

Europa

La persona jurídica dentro de este continente se le atribuye responsabilidad penal desde los años 70, específicamente en España en donde se realizaron reformas al artículo 129 del Código Penal introduciendo así las consecuencias accesorias

aplicables a las personas jurídicas; todo esto se dio a través de un debate en 1995.

Latinoamérica

Latinoamérica tuvo la influencia de Europa al adoptar la figura de *societas delinquere non potestas*, en donde la primera nación en abolir esta figura fue Cuba, cuando se contempló en el artículo 15 del Código de Defensa Social de 1936, la normativa penal para las personas naturales y personas jurídicas, esta normativa era aplicable siempre y cuando las empresas y personas naturales estén radicadas en el territorio cubano o así también cuando se haya cometido un delito en el extranjero y este produjere efectos en este país.

Así también Colombia no estuvo indiferente ante esta tendencia y realidad global, es por ello que el Proyecto de Código Penal de 1978 y Porra de 1889 se atribuía la posibilidad de imputar a los entes y que estos sean juzgados por actos ilícitos; sin embargo, con la Ley 365 del año 1997 se establecía las sanciones penales a las personas jurídicas.

Teorías doctrinarias

Teoría de Von Savigny

Esta teoría elaborada en 1840 da un matiz totalmente diferente al concepto de persona jurídica y como esta era concebida, dado que Savigny desarrollo su teoría dentro de la obra titulada Tratado de Derecho Romano.

El progreso de la teoría de Savigny era el transforma el concepto de la persona jurídica como tal, empezándola a llamar persona ficticia dado que carecía de las cualidades propias de un ser humano; esto fue proyectado varios años antes por exegetas y canonistas.

Las personas jurídicas eran consideradas exclusivamente para materializar objetivos de un cúmulo de personas que se unen para formar un ente ficticio, con una finalidad jurídica; es menester mencionar que la persona jurídica surge junto a la persona natural manteniendo relaciones de derecho que son únicamente dentro de la esfera del derecho privado.

El autor expone que la característica principal de la persona jurídica es la capacidad de poseer, por este motivo todas las relaciones se enfocan exclusivamente en la propiedad y derechos reales que se tiene sobre una cosa, obligaciones y sucesiones esto no es más que el *jura in re*.

Savigny asevera que las personas jurídicas son entes capaces de propiedad, estas a su vez pueden ser adquiridas por seres con capacidad de querer y pensar, estas cualidades que le son ajenas a la persona jurídica se le atribuyen solucionando el problema por medio de la representación.

En cuanto a la capacidad de que una persona jurídica para ser imputada dentro del derecho penal Savigny considera que este tipo de derecho está enfocado hacia la persona natural, ya que estas son seres inteligentes, libres y sensibles, mientras que la persona jurídica únicamente tiene como cualidad el poseer.

Por lo tanto el autor manifiesta que, en caso de llegar a imputar a una persona jurídica, se lo deberá hacer directamente a sus miembros por los delitos que estos cometieren; caso contrario se estaría omitiendo un de los principios que rigen al derecho penal que es el de requerir la identidad del delincuente y condenado.

Así mismo Savigny describe dos errores cometidos por las teorías que aseguran que las personas jurídicas son imputables penalmente, uno de ellos es el confundir a un ente ficticio con sus integrantes ya que estos son los que poseen la capacidad de obrar y tiene voluntad para cometer actos con culpa y dolo, aspectos que configuran un delito.

Teoría de la realidad de Von Gierke

Gierke menciona en su teoría de la realidad social que todos los elementos de la sociedad son entes reales y aunque estos han sido creados por las personas mantienen una unidad de conciencia real, esta teoría se contrapone a lo que establecía el Derecho romano que expresaba que el único considerado como individuo atribuible de derechos y obligaciones es aquel que tiene realidad personal.

Las personas pueden asociarse con fines específicos, esta asociación genera nuevos derechos y obligaciones, pero las obligaciones se plantean a la nueva

“ficción” la cual es una entidad distinta de los individuos que generaron en un inicio esta asociación, Gierke atreve mencionar que esta unidad real constituye un ente corpóreo y espiritual, por tanto, los asociados se convierten en creadores de total vida jurídica y social.

Dentro de esta teoría se divide a la personalidad jurídica, una de estas es la individual lo que se conocería como persona natural que es accesible a los sentidos y la personalidad jurídica colectiva la cual hace referencia a la asociación o agrupación de individuos, pero la personalidad jurídica colectiva también es apreciable a los sentidos según Gierke, puesto que su creación se encuentra instituido en el Estado del cual es nacional.

Teoría clásica del Derecho Penal

La teoría clásica del derecho penal o escuela clásica nace a partir de la necesidad reformar las penas, pues en la época medieval se acentuaron las torturas y la barbarie, la escuela clásica basa sus concepciones en la filosofía y el derecho natural dejando de lado la teoría del contrato social establecida por Rousseau, la misma que plantea que la sociedad nace por la voluntad de las personas pero que los asociados deben mantener obediencia hacia la autoridad, pero esto contrapone la libertad de los individuos, la libertad para Rousseau es inalienable por esto se presenta un problema social frente al cumplimiento de órdenes. (Rousseau, 1812)

La escuela clásica mantiene como concepción que, es una rama jurídica de represión estatal cuando un individuo con libertad de pensamiento y libre albedrío incumple las normas, en específico las normas que prohíben ciertos comportamientos o mandatos sociales, se recalcó en las concepciones filosóficas y científicas, siendo estas necesarias para la tutela de los derechos del que cometía las infracciones, pero también la escuela clásica tutelaba el cumplimiento estricto de la normativa vigente, por esto la escuela clásica postula que no solo se busca castigar sino buscar justicia. (Pedicone, 2001)

Como principal punto de análisis para el derecho penal clásico se tiene al delito, como principio para la creación de la norma y como un hecho objetivo independiente de la persona que lo comete, es decir, el análisis filosófico y

científico se centra en desentrañar al delito en todas sus áreas y tratar al delincuente como un sujeto de derechos desvinculado del hecho objetivo que vendría a ser el delito cometido, la persona solo puede ser imputada cuando son moralmente responsables, mientras no se pruebe su conciencia al momento de cometer el ilícito la persona queda exonerada.

El Estado dentro de estos postulados ocupa un papel fundamental en el correcto desarrollo del sistema punitivo, pues se menciona que los actos que pueden ser castigados o penados únicamente cuando la ley los prevé como delitos y la ley deberá estipular una sanción, pero esta deberá ser reciproca con el daño o proporcional al derecho vulnerado, no puede sobrepasar puesto que se incurriría en un incumplimiento de la norma penal.

Los derechos de las personas que han cometido delitos deben ser respetados por parte del Estado, la escuela clásica a través de autores como Francisco Carrara mencionan que estos derechos pueden ser garantizados mediante un proceso judicial justo, proceso que le corresponde al Estado exclusivamente además de la represión penal, que debe, como se menciona con anterioridad, ser estrictamente proporcional al delito y además debe estar estipulada en la norma, lo que se conoce en nuestro derecho penal como la característica de tipicidad, el Juez en el derecho penal tiene la única facultad de aplicar la pena de acuerdo al delito. (Carrara, 1998)

Uno de los postulados del derecho penal clásico estipula que la tutela jurídica es ejercida únicamente por el Estado, esta tutela debe ser ejercida en contra de los individuos que no contribuyan el orden social y moral determinado en las normas jurídicas, pero también en las normas morales y las normas celestiales a las cuales los individuos se apegan.

El hombre es considerado como un ser libre el mismo que tiene conciencia e inteligencia para conocer que actos puede o no puede cometer, por tanto, con esta conciencia se le atribuye responsabilidad acerca de su conducta, pero el derecho clásico no sanciona la responsabilidad, sino sanciona el acto punible, es decir, el hombre consiente de sus actos que comete cualquier delito que conoce es penado se convierte en un sujeto de la ley penal, únicamente cuando se

pruebe la conciencia y libertad. Dentro de la presente investigación es importante conocer a la persona jurídica como ese ser libre pero no dotado de conciencia propia puesto que sus actuaciones son la suma de la voluntad de los individuos que la conforman.

Una persona considerada medicamente como “mentalmente incapaz” no podría ser considerado como un delincuente, puesto que le faltaría el elemento de la libertad de acción la misma que es necesaria para una imputación del delito.

Carrara mencionaba que el delito es un ente jurídico pues el mismo es producto de una actividad de un individuo consiente, no se analiza al delito únicamente como un acto o hecho punible, si no, es una infracción a la ley normada la cual es determinada para mantener la seguridad de los asociados, el delito es cometido únicamente por un hombre moralmente imputable, se determina la existencia de un ente jurídico en el delito puesto que no existiría el mismo sino existiría la ley que menciona la pena, se crea el postulado que conocemos como “*nulla poena sine lege*”

La Escuela Penal clásica distribuye la pena con el delito, esto como un antecedente para que la sociedad asimile la pena y no cometa delitos similares o el mismo delito, la pena también debe ser el resultado o la suma de la responsabilidad que pueda tener el individuo (conciencia), la imputabilidad y la responsabilidad deben ser analizados y basarse en el dolo o la culpa con la que fue cometido el delito.

El derecho penal es considerado en la escuela clásica como un principio de tutela jurídica, deja de ser entendido como represión estatal únicamente al delincuente y no al delito como un ente jurídico único, el castigar la ilicitud de conductas típicas se hace con un determinado fin, el de defender la sociedad de las actuaciones del delincuente, las normas que deben ser respetadas son las jurídicas y no las morales y religiosas, que igual son respetadas pero no son sancionadas puesto que no son imperativos jurídicos.

Valdez menciona que no hay delito sino existe violación de la ley, en consecuencia, la ley se estipula en la escuela clásica como fuente del derecho penal, dejando de lado lo que se hacía en la etapa antigua del derecho penal, que

otorgaba al Juez la facultad de crear dentro del proceso un delito y además la pena, evidenciando una clara violación del derecho procesal penal. (Valdez de la Torre, 2000)

La escuela clásica da paso a la eliminación de las torturas y tratos crueles, pero también esta etapa del Derecho Penal da paso al dogmatismo y a la exagerada implementación de la filosofía inaplicable a la realidad jurídica, además de la proporcionalidad de la pena la cual fue mal entendida como castigo y dolor. (Valdez de la Torre, 2000)

Cuadro 1. Elementos de la Escuela Clásica penal.

<p>La escuela clásica siguió el método lógico y en ciertas ocasiones el racionalista</p>	<p>Las tendencias comunes de la Escuela Clásica manifestaban los ideales de igualdad, libertad y toma al delito como un ente jurídico.</p>
<p>Se considero al delincuente como aquel que ejecuta el delito, no se profundizo en su análisis en esta etapa del derecho penal.</p>	<p>El derecho penal debía ser legal, es decir estar escrito en la norma, el Juez es aplicador de la misma, no creador</p>

Elaboración: Elaboración propia.

Fuente: Shesnarda Naranjo Proaño.

1.2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas y teoría del delito

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en las diferentes legislaciones.

Dentro del derecho penal moderno existe la necesidad de determinar qué es lo que una persona jurídica puede o no puede hacer y de que se le puede hacer culpable o no, sin embargo existen legislaciones donde este tema ha sido tratado de manera extenuante y completa, pero en legislaciones como la nuestra este tema aún es un debate poco atendido por nuestros legisladores, observando la

necesidad de determinar de correcta manera la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se analizan diversas legislaciones que se podrían tomar como ejemplo del trato que se le otorga a determinados comportamientos antijurídicos por parte de las personas jurídicas.

Responsabilidad de las personas jurídicas en el sistema penal estadounidense.

Las personas jurídicas en el medio legal de este país se conocen como *corporations*, los mismos se consideran una “entidad” que poseen una existencia legal propia diferente y separada totalmente de la de sus fundadores o socios, ya sean estos anónimos o no, pero las características principales de estas compañías son similares a las que poseen las sociedades anónimas en nuestro país, puesto que el capital principal puede dividirse en acciones y son de libre transferencia o comercialización, además que los socios no deben responder con capital personal o propio si es que la empresa mantiene deudas, los titulares de las acciones toman decisiones dentro del directorio y se benefician por las utilidades que mantenga la empresa, pero no se harán responsables solidariamente.

Se toma como consideración inicial el hecho que las empresas tienen existencia legal propia, para entender que son sujetos de derechos y deberes de acuerdo lo menciona su legislación, es decir, son legalmente responsables por los actos jurídicos que realizan dentro de sus actividades.

En EEUU la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra vigente desde el siglo XIX, tomando como inicio de la misma el caso *New York Central R. Co. Vs United States*, el cual otorgó responsabilidad penal por delitos cometidos por los representantes y empleados de las empresas, siempre y cuando los mismos cometan los delitos en el ejercicio de sus actividades y con la intención firme y verificable de beneficiar a la empresa perjudicando a sus oponentes o también beneficiándose de la evasión de las leyes perjudicando a sus acreedores al propio Estado. (Sanchez, 2017)

Los procesos penales en los Estados Unidos son muy diferentes a los que conocemos en nuestro medio, puesto que poseen jurisdicción el gobierno federal

y los Estados independientes, los mismos que cuentan con normativa autónoma, por ello se determina a quien le corresponde el juzgamiento de las personas jurídicas una serie de factores, los delitos cometidos por las personas jurídicas que, en general son delitos financieros, de fraude, entre otros por su naturaleza económicos se procesan a través del gobierno federal puesto que el Estado siempre tiene un interés en recuperar capital fraudulento,

La Oficina Administrativa de los Tribunales Estadounidenses menciona que en la Constitución de los Estados Unidos se exige que, aunque sea una persona jurídica, si es un delito grave el juicio debe ser a través de un jurado y además la exigencia de la representación de un abogado, además de la posibilidad de interrogar a los testigos que presenten testimonio en su contra, uno de los elementos fundamentales en el sistema penal estadounidense es que no se puede dictar ninguna orden sin la verificación de una causa probable, es decir, no se puede presentar medidas en contra del acusado si este no presenta pruebas que determinen que puede incurrir en ilegalidad.

Responsabilidad de las personas jurídicas en el sistema penal chileno

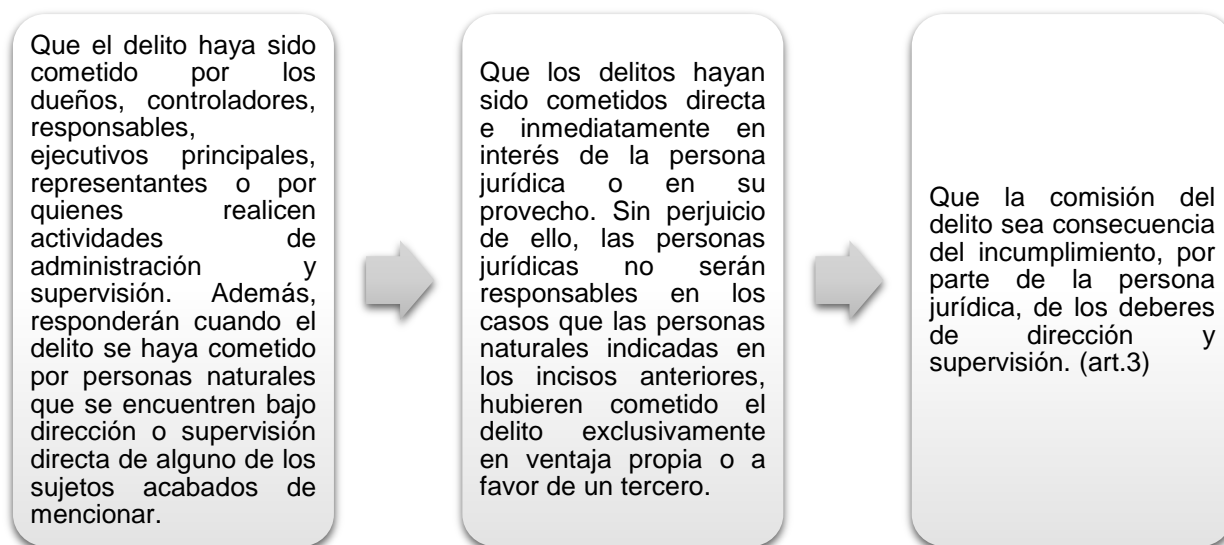
La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema penal chileno se encuentra vigente desde el año 2009, año en el cual se promulga la Ley 20.393, esta ley se crea por la necesidad de responsabilizar y sancionar por delitos como el lavado de activos, muy común es ese país, ya que anteriormente no se podía sancionar si quiera al individuo como responsable pues, se acogían bajo el paraguas de ser una persona jurídica y no otorgar los elementos de convicción necesarios apelando el sigilo comercial y corporativo del ente jurídico.

El sistema penal chileno y su jurisprudencia del Tribunal Constitucional mencionan que debe existir una clarificación entre el ilícito administrativo y el ilícito penal, con el fin de distinguir el bien jurídico protegido y las garantías que se debe dar a los afectados, así como también las sanciones que permitan la restitución de derechos ya sean estas en el ámbito administrativo o penal, lo interesante de la ley 20.393 (2009) es que promulga un modelo legislativo mixto que menciona que pueden existir responsabilidad autónoma y una responsabilidad derivada, la primera es la responsabilidad que tienen los sujetos

que realizan actos ilícitos través de la empresa y la segunda hace referencia a la transferencia de responsabilidad únicamente a la persona jurídica, independiente de las personas naturales. (Navas & Jaar, 2018)

Los requisitos para que una persona jurídica tenga responsabilidad jurídica conforme la Ley (20.393, 2009)son:

Cuadro 2. Requisitos de la responsabilidad penal



Fuente: *legislación chilena Ley 20.393, art.3.*

Elaborado por: Shesnarda Naranjo

Entendiendo la presente Ley se puede determinar que la persona jurídica no actúa por sí mismo, siempre tendrá una persona natural detrás de sus acciones, pero la responsabilidad penal es importante para otorgar sanciones pecuniarias o administrativas a las personas naturales que se amparen en personas jurídicas para contravenir la ley.

Responsabilidad de las personas jurídicas en el sistema penal colombiano

El derecho penal colombiano se encuentra en constante cambio y evolución una muestra de ello es que determina al derecho penal como la última instancia para la solución de conflictos con personas jurídicas, en este país el mantiene lo que se conoce como “Derecho administrativo sancionador”, el mismo que se encarga de proteger un bien jurídico ya sean estos individuales o colectivos, mientras que el derecho penal se encargaría de las lesiones graves y muy graves, es decir, el derecho penal otorgaría una responsabilidad a una persona jurídica únicamente si se determina que lo vulnerado es extremadamente dañino y vulneran intereses constitucionales de un individuo o la misma sociedad. (Tolosa, 2015)

Dentro de este análisis el autor Tolosa (2015), menciona el principio de subsidiaridad analizado siempre en casos donde se encuentre involucrado una persona jurídica, con este principio se pretende diferenciar de manera estricta que conductas son relevantes para el sistema penal y cuales se podrían dejar a criterio del juez, que el derecho administrativo sancione.

Se encuentran estipuladas medidas contra las personas jurídicas en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 34, que menciona, independientemente de las responsabilidades individuales que pudiera tener serán sancionados con multas que van de los 500 a 2000 salarios mínimos legales, estas sanciones serán notificadas a su representante legal, en cambio el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal de Colombia estipula que en cualquier momento, debidamente sustentado, se podría ordenar la suspensión y cancelación temporal o permanente de la personería jurídica.

En atención a lo analizado se determina que la legislación en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia no se encuentra estudiada ni contemplada de manera amplia, sino más bien, se atienden puntos concretos en cometimiento de delitos por parte de las personas jurídicas.

1.3. El derecho internacional en la persona jurídica.

El papel que ocupa la persona jurídica a nivel de derecho internacional es relevante en, puesto que por la globalización se ha visto la necesidad de la creación de Convenios y Tratados Internacionales donde conste el papel que desempeñan las personas jurídicas además de las atribuciones que los Estados y

el Derecho Internacional puede darles a estos entes ficticios de deberes y obligaciones solucionando conflictos legales que se pueden y se han venido generando con la progresividad del derecho de las personas jurídicas.

Se entiende que, si las personas jurídicas son sujetos del derecho internacional, los mismos mantienen capacidad para ser titulares de protección por parte de los organismos internacionales de los cuales son parte activa, en la esfera del derecho internacional esta concepción ampliaría la determinación de sujetos que pueden hacer valer sus derechos en el ámbito del derecho internacional.

Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado.

La Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III), define a la persona jurídica como “toda entidad que tenga existencia y personalidad propia, distintas a las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución.” (Conferencia Especializada, 1984), esta misma Conferencia determina que lo concerniente a capacidad, derechos, obligaciones, disolución, entre otros actos jurídicos serán determinables por la Ley del Estado donde estos hayan sido creados legalmente.

La Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado menciona que al momento cuando las personas jurídicas son reconocidas por un Estado como personas jurídicas debidamente constituidas estas serán reconocidas de pleno derecho en relación a las personas naturales, facultándoles para que puedan acceder al acceso de la justicia como un derecho prioritario, ya sea de manera nacional o internacional.

El artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, menciona que se reconocerá a una persona jurídica cuando esta tenga existencia y responsabilidad propia, distintas a las de sus miembros, esta declaración de la Convención concuerda con lo que la doctrina nos manifiesta, pero además de esto para que tenga existencia como persona jurídica se establece que debe ser calificada como tal según la ley del lugar de donde fue constituida. (Convención Interamericana

sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, 1984)

Es importante destacar el reconocimiento que pueden tener las personas jurídicas como se menciona en el art. 3:

Las personas jurídicas privadas, debidamente constituidas en un Estado Parte, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados Partes. El reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado Parte para exigir la comprobación de que la persona jurídica existe conforme a la ley del lugar de su constitución.

En ningún caso, la capacidad reconocida a las personas jurídicas privadas, constituidas en un Estado Parte, podrá exceder de la capacidad que la ley del Estado Parte de reconocimiento otorgue a las personas jurídicas constituidas en este último. (Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, 1984)

Este reconocimiento es esencial para que las personas jurídicas sean reconocidas dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, puesto que si en el Estado de constitución no se reconoce la "realidad" de la persona jurídica no se aplicara ninguna ley ni en beneficio ni en contra de la persona jurídica y únicamente si se comete algún crimen será responsable o responsables las personas naturales, negando la existencia de la persona jurídica, vulnerando derechos de las víctimas o afectados por el cometimiento de alguna infracción.

La responsabilidad de las personas naturales se ve evidenciado dentro de la analizada Convención mencionando en su artículo 6 que el representante responderá de pleno derecho ante todo lo que pudiese generar actuaciones legales en defensa de la persona jurídica, el siguiente artículo también hace

mención a la personalidad jurídica que poseen, otorgando el pleno derecho de contraer obligaciones y exigir derechos no solo en el Estado de constitución sino dentro de los Estados partes donde pueda mantener cualquier relación laboral.

Como un ejemplo claro de esta responsabilidad de la persona jurídica a nivel internacional se han dado casos, como el caso de *Barcelona Traction* en el año de 1970 en resumen, la compañía *Barcelona Traction, Light and Power Company Limited* tenía su domicilio en Canadá, es decir su criterio de nacionalidad era el de constitución, en años posteriores a su constitución fue declarada en insolvencia por declaración de quiebra, sus socios o miembros que tenían la mayor parte de acciones eran personas de nacionalidad belga, las cuales interpusieron una acción judicial en España (de donde nacionales los socios que declararon la quiebra), la misma que fue rechazada.

Acudiendo a la protección diplomática que mantenían los socios de nacionalidad belga, su Estado propuso una solicitud en la Corte Internacional de Justicia (CIJ) la cual fue rechazada puesto que el criterio para determinar la nacionalidad de la persona jurídica fue el de constitución y no el que pretendía el gobierno belga que se determine la nacionalidad por medio de los socios que ejercen mayor control o poseen mayor capital en la empresa, este fallo de la CIJ fue importante puesto que se analizó a la persona jurídica independientemente de las personas naturales que componen dicha sociedad.

El aspecto fundamental que se pretende rescatar de la Convención es la determinación de la nacionalidad de las personas jurídicas, puesto que con esta característica se determinan diversos derechos y deberes que se deben cumplir de manera imperativa, la nacionalidad otorga responsabilidad de manera nacional e internacional, dejando a criterio de la persona jurídica y de la ley que la determine a quien acudirá en caso de violación de derechos o a su vez en casos de conflictos privados como se analizó en párrafos anteriores.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Es importante destacar el rol que mantienen las personas jurídicas ya sean estas públicas o privadas dentro del derecho internacional y local, ante las diversas controversias generadas por personas jurídicas como fue el caso de los *Panamá papers*, *Odebrecht*, entre otros conocidos en el país y en Latinoamérica, es menester el estudio del *compliance* como medio de protección ante delitos que se puedan cometer dentro de la esfera empresarial.

Atendiendo al principio de prevención y cooperación internacional se han dado Tratados y Convenios Internacionales respecto a las personas jurídicas y su correcta actuación en el sistema judicial y comercial, en el año 2003 entra en vigencia la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual tiene como finalidad, entre otras, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de asuntos y los bienes públicos (art.1, inciso c).

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se hace visible dentro de la Convención mencionando en su artículo 12 que cada Estado deberá prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003), esto en relación a que la persona jurídica es un ente jurídico capaz de asumir responsabilidades por los actos ilícitos que se cometa para beneficio propio.

El *Compliance* como medida de protección jurídica también se encuentra emanada en la Convención, aunque no de manera textual, pero si desde el aspecto conceptual, en el artículo 12.2 literal b que menciona:

Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el

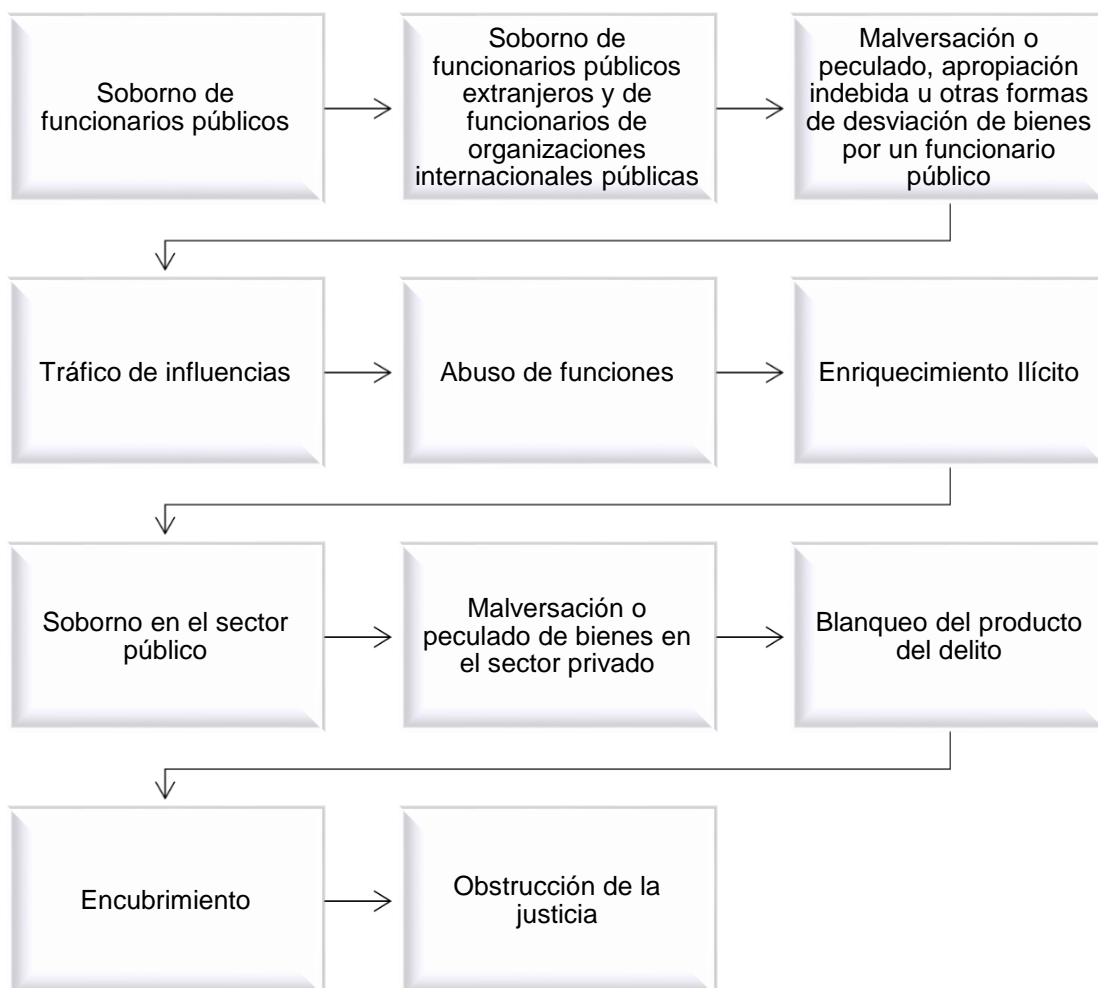
Estado. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003)

El promover las buenas prácticas y la prevención de delitos se convierte en una normativa internacional que el Ecuador ha ratificado, es decir el Estado se encuentra en la obligación de rehacer su legislación interna para acomodarse a lo que menciona la norma internacional, siempre en beneficio de la sociedad y respetando la soberanía estatal.

La transparencia de las personas jurídicas de carácter privado en cuanto a su identidad es una de las medidas que promueve la Convención, sin embargo, como se conoce por el velo societario que algunas empresas poseen es difícil muchas veces conocer la identidad de las personas naturales que gestionan y manejan las empresas, por ello es importante determinar y crear normativa nacional en cuanto a identidad de las personas jurídicas y las buenas prácticas empresariales y corporativas.

El Derecho Internacional observa una serie de delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas y que cada Estado parte debería tipificar como delito:

Cuadro 3. Penalización y aplicación de la ley



Fuente: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 15 – 25.

Elaborado por: Shesnarda Naranjo

(Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003)

Teoría del delito en la Persona Jurídica

La teoría del delito se sabe que es aquella que va elaborando o creando el perfil de los elementos comunes a formas de delitos, es decir, constituyen todos los “requisitos” que deben poseer los delitos para ser catalogados como tal, en nuestra legislación el Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona que la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable (art.18)

La persona jurídica como se conoce, es una persona de carácter ficticio, pero capaz de contraer deberes y derechos, siempre debe estar representado por una

persona natural o conjunto de personas naturales, a veces conjunto de personas jurídicas, la creación de la persona jurídica o ente ficticio beneficia de manera directa a las personas naturales, otorgando categorías de responsabilidades, de acuerdo a las conductas.

La teoría del delito en la persona jurídica no difiere de la teoría del delito en la persona natural, sin embargo existen diversos autores y tratadistas que manifiestan su negación hacia que las personas jurídicas puedan ser juzgadas por todos los delitos emanados en el Código Penal de cada Estado o Nación, puesto que estas carecen de autonomía, aunque así se manifieste en su constitución, la persona jurídica es manejada en trasfondo por una persona natural o un colectivo, los mismos que si tienen autonomía y voluntad de acción; sin embargo, otros autores y jurisprudencia internacional refieren a que si se puede condenar a una persona jurídica por todos los delitos que se encuentren en el catálogo de cada país.

El mismo caso que dio partida a la responsabilidad de las personas jurídicas (*New York Central R. Co. Vs United States*) menciona y atribuye de manera concreta que una entidad jurídica, aunque posea personalidad única y separada de la de sus socios no podría cometer ciertos delitos y ser imputado como jurídico, como por ejemplo con delitos de carácter sexual, tentativa de asesinato u otros de naturaleza interpersonal que no podrían ser cometidos para beneficio de la empresa y por ende no se cumpliría con lo establecido en la norma acerca de la responsabilidad penal.

Aunque las personas naturales se amparen en la personalidad jurídica adquirida para realizar ilícitos, esta persona jurídica no será responsable a menos que el delito sea catalogado como realizado para beneficio únicamente de la misma, sin perjuicio que la persona natural sea imputada por este delito, se considera que la víctima o las víctimas podrían caer en revictimización puesto que aunque la persona natural haya sido condenada o sancionada la persona jurídica se encontraría en funcionamiento y sin daños a su economía o a su “nombre”.

Para Villegas (2015) sin embargo, en la mayoría de legislaciones es atribuible el delito de homicidio a las personas jurídicas puesto que existen casos que el

homicidio puede ser causado por la irresponsabilidad del contratista o empleador, como por ejemplo, beneficiarse económicamente (ahorrar) de no otorgar cascos de seguridad a sus empleados de construcción y uno de ellos cae de una altura no letal, pero por no poseer casco de seguridad el mismo fallece, en este caso es atribuible el delito y la persona jurídica debe pagar penalmente por la omisión dolosa cometida.

La conducta descrita en el párrafo anterior hace referencia a lo que se conoce en el derecho penal español como un delito contra los derechos de los trabajadores, este tipo de delitos es considerado un delito económico puesto que, siempre existe un factor económico y de beneficio corporativo dirigido a la empresa o a sus socios, lo que conlleva a que se cumpla la condición que impone el sistema jurídico que el beneficio sea comprobable para la empresa o persona jurídica que el sujeto individual o colectivo representa.

El autor va más allá redactando un caso de asesinato, el cual menciona que podría ser imputable a los sujetos individuales y además a la persona jurídica, el autor piensa en los directivos de una empresa que deciden mermar la vida de una tribu no contactada con el objetivo de poder extraer petróleo o talar árboles y beneficiar de esta manera a su empresa, en este caso se obtiene el elemento del beneficio corporativo y además se puede determinar responsabilidad personal, en este sentido se podría hablar de un genocidio, en nuestra legislación contemplado como un delito de lesa humanidad. (Villegas, 2015)

El Ecuador dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) prevé esta situación, en su articulado establece que cuando una persona jurídica sea responsable de algún delito de lesa humanidad, la sanción será la extinción total y permanente de la misma, estableciendo así el precedente que una persona jurídica puede ser responsable por cualquier delito establecido en la norma penal ecuatoriana.

En nuestra legislación no se mantiene una diferenciación acerca de que delitos le son atribuibles o no a las personas jurídicas, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su composición menciona que las personas jurídicas de derecho privado serán penalmente relevantes únicamente cuando los delitos sean

dirigidos en beneficio propio de la persona jurídica o de sus asociados, esta responsabilidad puede por acción u omisión de cualquier persona natural que se encuentre relacionada a la persona jurídica. (art.49).

El artículo señalado con anterioridad también manifiesta que la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales (art.49 inc. 2), de esta responsabilidad no será objeto la persona jurídica cuando el beneficio haya sido personal o para terceros, pero no para la misma, en normativa internacional la Convención de las Naciones Unidas (Convención de Naciones Unidas, 2004) contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos menciona que los Estados deben establecer responsabilidades hacia las personas jurídicas cuando sean delitos graves y que esté involucrado por un grupo delictivo organizado. (Art. 10)

Los delitos más “comunes” cometidos por las personas jurídicas son los delitos conocidos como los delitos contra la actividad financiera, pues siempre se asocia una persona jurídica con el ánimo de lucro o una actividad productiva económica, pero también la doctrina y la jurisprudencia ha mostrado que es posible que se cometan delitos que no estén asociados con la actividad económica de una empresa, pero que beneficien de manera particular a la misma, constituyendo la responsabilidad penal y la teoría del delito para poder comenzar un proceso penal sólido en contra de una persona jurídica legalmente constituida en el país o aunque esta no se encuentre legalmente constituida, pero que a través del nombre de una empresa realice actividades ilícitas.

Penas impuestas a las personas jurídicas

Las penas que se otorgan a las personas jurídicas cuando se determina la culpabilidad están emanadas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), cabe recordar que estas sanciones son individuales de las que pudieran tener las personas naturales de manera individual o colectiva dependiendo del grado de responsabilidad que se haya determinado. El artículo 71 las enumera de la siguiente manera:

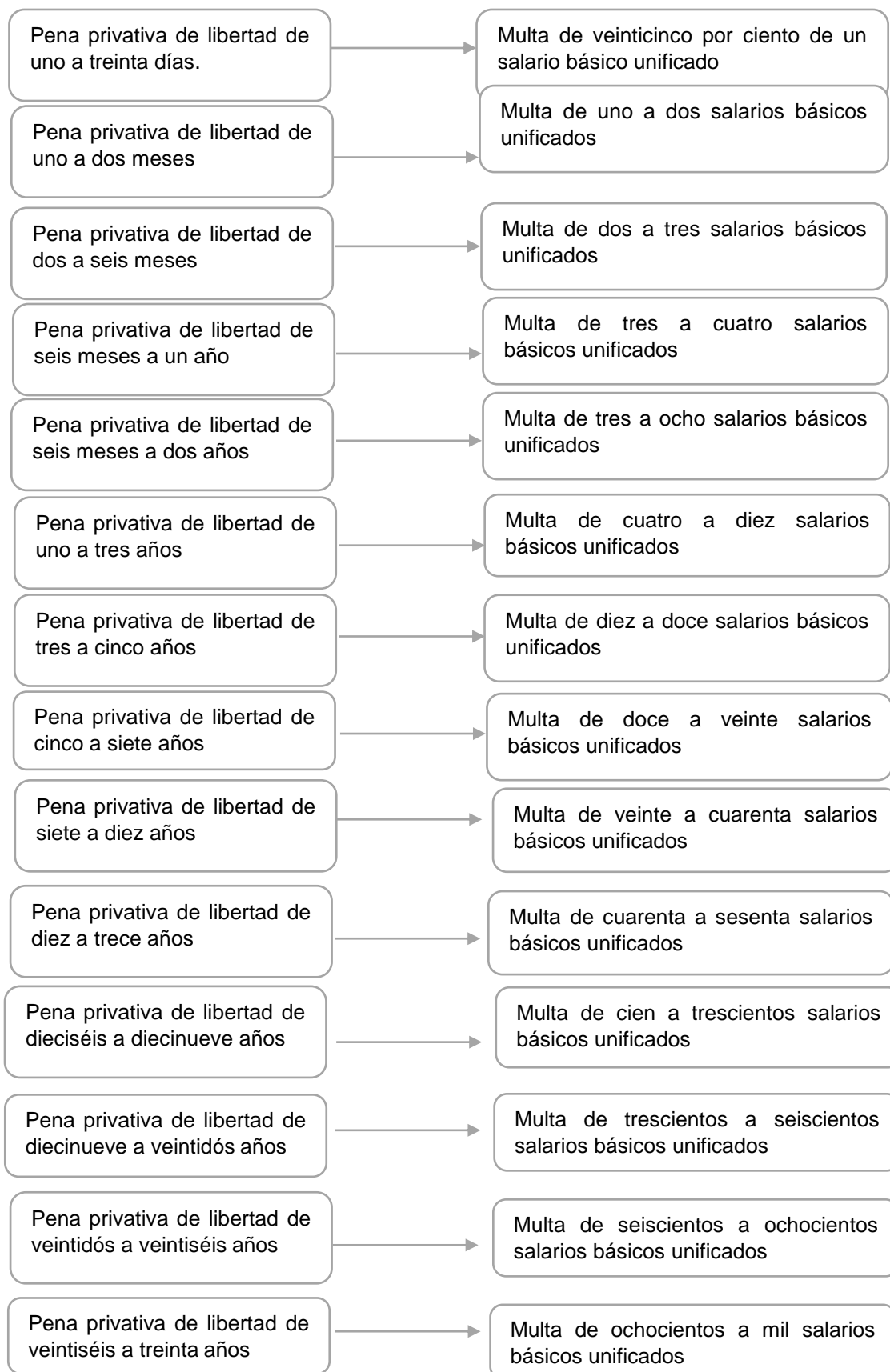
1. **Multa:** La multa como sanción penal se entiende en un sentido pecuniario, es decir es de tipo económico, el Juez debe manifestar en la

sentencia la imposición de pagar cierta cantidad de dinero en consecuencia del cometimiento de una infracción penal, esta multa se entiende que debe afectar al patrimonio de la empresa o de la persona jurídica como una pena para evitar el cometimiento del delito nuevamente, pues como se sabe el delito debió beneficiar de manera directa a la compañía y esta multa debe afectar el patrimonio para que se restituya el bien jurídico protegido, el monto de la multa dependerá en muchos casos de la gravedad del delitos y estará estrictamente ligada a la pena establecida para cuando sea cometida por una persona natural.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona que el juzgador puede permitir el cumplimiento de la obligación de tres maneras:

- a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
- b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
- c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses. (art.69)

Cuadro 4. De las multas a partir de la legislación ecuatoriana COIP, art. 70



Elaborado por: Shesnarda Naranjo

2. Comiso penal: El comiso penal también es conocido como decomiso, por lo general es entendido como la privación definitiva de cierto bien el cual es poseído por la persona jurídica imputada, por lo general estos bienes o derechos tienen un origen delictivo y el Juez ordena el embargo o secuestro del bien como menciona este comiso penal tiene el fin de la prevención general esta sanción, así como la multa tiene el fin de afectar el patrimonio de la persona jurídica sancionada. (Blum, 2016)

Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 71 num.2)

EL comiso puede darse según el Código Orgánico Integral Penal (2014) a:

Cuadro 5. Del Comiso Penal, a partir de la legislación ecuatoriana COIP, art. 69

Los bienes, fondos, activos, o instrumentos informáticos utilizados para cometer la infracción	Los bienes, fondos, activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal	Los bienes, fondos, activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal
El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes ilícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado	Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal	

Elaborado por: Shesnarada Naranjo

3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos: Esta sanción como las demás debe ser resuelta por un auto o resolución judicial, si la medida es temporal se entiende que se ha tomado como medida cautelar dentro del proceso y si la clausura es definitiva se entendería que la misma es de carácter firme e irrevocable, es decir, se encuentra motivado dentro de la sentencia ejecutoriada.

La clausura debe hacerse en lugar donde se cometió la infracción por cuestiones de jurisdicción, Blum (2016) hace referencia en esta sanción el principio de proporcionalidad aludiendo que la sanción no puede ir más allá del delito que se haya cometido, por lo tanto, la pena debe ir de acuerdo al delito o a la gravedad del mismo.

4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial: Las actividades que debieran desempeñarse en beneficio de la comunidad están ligadas a los derechos que poseen las víctimas del delito cometido por las personas jurídicas, esto en vía al reconocimiento de la necesidad de una reparación integral de los daños sufridos, como menciona el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la reparación integral incluye el restablecimiento del derecho lesionado, la satisfacción del derecho violado y cualquier reparación adicional que se justifique (art.11), el Juez podría otorgar una reparación *extra petita*, de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

5. Remediación integral de los daños ambientales causados: Como se conoce en Ecuador han existido daños ambientales por parte de empresas internacionales y los mismos no han cumplido con la reparación integral necesaria vulnerando nuevamente los derechos no solo de las comunidades, sino también, derechos de la naturaleza reconocidos en nuestra Constitución, esto es una sanción, pero también es una restitución de derechos otorgados a las comunidades y a la naturaleza como un sujeto de derecho.

6. Disolución de la persona jurídica: La sanción de disolución debe estar ordenada legalmente por un Juez dentro de su jurisdicción, de ser el caso que la persona jurídica sea extranjera se debe realizar mediante el proceso previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio, cuando se sentencia la disolución esta no podrá ser irreversible, ni se podrá volver a crear la misma persona jurídica, es lo que se conoce como muerte jurídica.

7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente: Dependiendo de la gravedad de la infracción, esto es una sanción puesto que si las actividades financieras de la empresa son en su mayoría contrataciones que se realiza con el Estado se afectará de manera directa en el patrimonio de la persona jurídica.

Capacidad de acción de las personas jurídicas

Las personas jurídicas en nuestra legislación se encuentran establecidas como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, de ser representada judicial y extrajudicialmente (Civil, 2017), este análisis de la norma permite determinar que las personas jurídicas poseen capacidad de goce y ejercicio, al tener esta capacidad también pueden ser atribuibles delitos y ser parte en un proceso judicial penal, civil o administrativo. (Art 564)

La capacidad de acción en el derecho penal hace alusión a la actuación que realiza una persona o grupo de personas de manera dolosa, es decir, con la intención de causar el daño y cumplir con el objetivo de lesionar el bien jurídico protegido por la normativa nacional e internacional, esto se conjuga con lo que se mencionaba con anterioridad, que para que una persona jurídica sea responsable penalmente por el cometimiento de un delito este debe ser únicamente en beneficio de la misma y que se haya realizado de manera dolosa por parte de uno de sus socios o personal interno de la empresa.

En nuestra legislación no existe establecido de manera textual que delitos las personas jurídicas pueden o no pueden cometer, pero si se establece que debe cumplir con la condición de beneficio corporativo.

1.4. Programa del *Compliance* en el derecho penal de las empresas

Compliance penal

Dentro de los orígenes del *compliance* se sitúan en Estados Unidos a comienzos del siglo XX buscando una verdadera solución para la lucha contra la corrupción, siendo éstas provenientes de actividades delictivas, de esta manera surgieron normas que estaban orientadas a frenar de una u otra manera los fenómenos delictivos dentro del ámbito de los negocios que de a poco se obliga a las empresas a constituir un entorno legal de funcionamiento obligando a las empresas a preocuparse del cumplimiento o *Compliance* de dichas normas dentro de sus actividades. A manera de conceptualizar el *compliance* se tiene:

El riesgo del '*Compliance*' es el riesgo de que una organización pueda sufrir sanciones, multas, pérdidas financieras o pérdidas de su reputación como resultado del incumplimiento de las leyes, regulaciones, normas de autorregulación o códigos de conducta que se apliquen a su actividad. (Zamarriego, 2018)

Dentro del *Compliance* Penal se tiene que detallar la funcionalidad completa de la misma, esto gracias a que dicha herramienta se encuentra forjada dentro de un enfoque completo para la ejecución y el mantenimiento de los sistemas de gestión para la prevención de Delitos Penales.

Para distinguir las distintas funcionalidades del *Compliance* Penal vale mencionar los análisis y la gestión de riesgos que implica atender al mismo; permitiendo identificar las diferentes gestiones de los conflictos penales que pueden ocasionarse dentro del mismo, utilizando para ello una metodología y un catálogo de riesgos penales que pueden ser entre otros los diferentes tipos de delitos existentes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pudiendo ser configurables para cada entidad.

Como un estándar en materia de *compliance* a nivel internacional se encuentra la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) cuya constitución se la realizó en el año de 1986 y que posteriormente en el año 2017 tras un

proceso de reorganización interno ha depositado en la entidad UNE que constituye el organismo legalmente responsable del desarrollo y difusión de las normas técnicas en España su tarea de normalización y cooperación.

Según menciona (Tejeira, 2015) como otro concepto de *compliance* se tiene lo siguiente:

Pues bien, sobre estas bases y un punto de vista puramente lingüístico, hemos de señalar que *compliance* no es otra cosa que “obediencia” ello indica la existencia de un acto, disposición o acuerdo que debe ser obedecido, lo que unido a la expresión “Legal”, nos lleva de modo claro al entendimiento de legal *compliance* como aquella actividad (acción) que tiene por objeto, lo ordenado por aquel que lo dicta, y más concretamente por el cauce de expresión de aquello que hace surgir la obligación, es decir, una actividad de aquel que goza de imperio, la expresión reguladora del mismo, o de aquello que mediante expresión de la voluntad acordada hace surgir el cumplimiento. (p.935)

A manera de comentario, la actividad empresarial por si misma supone un riesgo en el que el contexto del cumplimiento legal es global y más complejo dado que en la actualidad una empresa tiene que cumplir con más requisitos legales de lo que tenía que cumplirlos hace veinte años por ejemplo, haciendo que el entorno regulatorio de la misma sea por ende más complejo; haciendo hincapié en lo que menciona el *compliance* penal, para obtener un sistema de defensa adecuado, que combata de manera efectiva los riesgos y amenazas del mismo estaría en la existencia de unos procedimientos claros y unas responsabilidades claramente definidas.

Parafraseando a Internos (2013) se menciona que existen tres líneas de defensa dentro de un sistema de control interno bastante sencillo y comúnmente aceptado,

en las cuales se tiene que la primera línea de defensa la constituye el negocio o actividad propia de la empresa llamada también gestión operativa que consiste en que los empleados que desarrollan esta actividad deben ser conocedores de los riesgos a los que se enfrentan en su día a día y también el saber gestionarlo dando soluciones completas a los mismos sin dejar de lado todos los riesgos que ello implica.

La segunda línea de defensa está compuesta por la función de Gestión de Riesgos y Cumplimiento que deben supervisar el correcto funcionamiento de los controles y su aplicación efectiva por parte de la primera línea de defensa, es decir por parte de los trabajadores. Finalmente se tiene la tercera línea de defensa que está constituida por la función de auditoría interna consistente en la supervisión y control de todas las unidades de la organización.

En resumen se tiene que la función del *Compliance* consiste principalmente en gestionar unos riesgos específicos dentro de la organización, y siguiendo con (Internos, 2013) para gestionar dichos riesgos es necesario que como primer paso se realice un análisis de actividades mediante un ejercicio detallado de comprensión de todas las líneas de actividad que se llevan a cabo en la compañía con el objetivo de posteriormente determinar los riesgos, obviamente el tipo de actividad tendrá unos riesgos asociados específicos, es decir que cada actividad que se realice en función de la compañía tendrá su propio riesgo como por ejemplo dentro de un hospital la posible negligencia médica proveniente de los profesionales de la salud que con el delito proveniente dentro de un banco.

Dentro de la determinación de los riesgos se encuentra que mediante un mapa de los mismos se podrán identificar las actividades en cuyo ámbito puedan existir mayores riesgos de distinta naturaleza como por ejemplo penales; esta también el establecimiento de controles mediante un mapa de controles que en particular identificará y evaluará los controles existentes en la misma, que sirven de mitigantes de la exposición al riesgo anteriormente determinado, está también la supervisión de cada una de las actuaciones del *compliance* por parte del órgano responsable, cuyas funciones deben estar fijadas con claridad con el objeto de que pueda llevar a cabo su función.

Finalmente, el dejar una constancia por escrito de todas las actuaciones resulta fundamental, puesto que todas las labores llevadas a cabo en el marco del *compliance* deben quedar recogidas de las formas adecuadas, esto es informes, análisis, actas y otros documentos y mediante el uso de las aplicaciones informáticas que correspondan.

Programa de *Compliance* en la realidad Jurídica

En el Ecuador el *compliance* se está manejando de una manera reciente dado que no existe una normativa específica para este tipo de casos, sino que al ser una innovación en el país se tiene que hacer un análisis de los riesgos y por supuesto fortalezas que llevarán a que exista una regulación dentro del marco legal actual. Primeramente, en el país en materia constitucional se tiene en el artículo 83, numeral 8 el de “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción” (Constitución del Ecuador, 2008) siendo esto el deber de todo ecuatoriano el de denunciar posibles casos de corrupción tal y como lo establece en la mencionada Carta Magna.

De esta manera es posible evidenciar que en la Constitución de la República del Ecuador no existe una protección eficaz contra aquellos delitos especialmente a lo que el *compliance* se refiere, ya que, a más de ser una materia relativamente nueva en el país, tampoco existirían muchos profesionales quienes puedan llevar a cabo una solución adecuada para resolver dichos problemas, propensos a caer en este tipo de problemática.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se sancionan delitos cuyo responsable es la persona jurídica, tal como se mencionó anteriormente en donde como se pudo apreciar, existe una falta de normativa respecto al *compliance* que en cuyo caso a más de dejar en la posible indefensión al afectado, también se están vulnerando sus derechos con respecto por ejemplo a una tutela judicial efectiva tal como lo manifiesta la Constitución del Ecuador. (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

En lo que se refiere a establecer un control adecuado dentro de las instituciones públicas, cuando se contrata a personal se establecen una serie de requisitos con

los cuales se busca que el mismo en el cumplimiento del ejercicio de sus funciones pueda recibir lucro alguno, y lo mismo sucede al momento de que el trabajador salga de la misma institución pública cuyo procedimiento consiste en efectuar una declaración juramentada ante un Notario Público sobre la situación patrimonial del mismo para efectos de que la Contraloría General del Estado pueda ejercer la correspondiente acción en caso de haber engañado o haber cometido ciertos tipos de delitos como el peculado, ocultamiento y falsedad de información o la misma defraudación tributaria.

De esta manera se pueden evidenciar las diferentes falencias en el Ecuador con respecto al *compliance*, dado a que como se mencionó anteriormente no existe una sanción específica con respecto al mismo, lo que dificulta aún más a que los jueces puedan ejercer una justicia eficaz a causa de una normativa que sea lo suficientemente adecuada en contra de los delitos mencionados anteriormente.

De acuerdo al *compliance* existen en mayor proporción en empresas multinacionales y extranjeras, esto gracias a sus políticas internacionales lo que deja en una desventaja e incompetencia al Ecuador debido a la falta de colaboración entre sus mismas autoridades y dichas compañías.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque crítico propositivo, ya que esta se basó en el análisis de diversos criterios jurídicos y un estudio normativo y doctrinario del derecho penal haciendo énfasis en la el *compliance* como un concepto jurídico- empresarial dentro de la legislación ecuatoriana y de otros países. Así también se aplicó un enfoque cualitativo o de campo ya que el investigador recabo información a través de entrevistas a profesionales del derecho especializados en el tema con la finalidad de realizar una comparación del concomiendo teórico, criterios y análisis jurídicos versus la realidad jurídica y la pragmática que se le da al *compliance* con figura de prevención frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación ecuatoriana.

El tipo de investigación utilizado fue el descriptivo, dado que se investigó y estudió los diferentes autores y también se analizó cada aspecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas aplicado a nuestra legislación y como este crea la necesidad imperiosa de implementar la figura del *compliance* en los entes ficticios, dándonos la oportunidad de dar un aporte crítico investigativo para un complementar el marco jurídico penal ecuatoriano.

El primer método práctico utilizado fue el exegético por el motivo de concebir el sentido real de la figura del *compliance* en contraste con la normativa ecuatoriana establecida en el Código Orgánico Integral Penal; así a través del análisis y estudio de cada tema y subtema del *compliance* como concepto jurídico empresarial en la materia penal nos orienta al objetivo que persigue la investigación, que es analizar el *compliance* cómo concepto jurídico-empresarial en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador. El segundo método es derecho comparado ya que se hizo un análisis y se destacó los circunstancias jurídicas de las diferentes legislaciones que encontramos en comparación con la normativa ecuatoriana; con la finalidad de identificar el desarrollo y praxis del *compliance* en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dicha investigación permitió crear una posición jurídica real de la legislación ecuatoriana referente al tema en mención.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la interpretación del compliance como concepto jurídico empresarial en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se aplicó una investigación bibliográfica documental, ya que se requirió de textos físicos, libros virtuales, revistas indexadas entre otros con la finalidad de recabar toda la información necesaria para el desarrollo de la investigación cumpliendo con los objetivos propuestos.

Las técnicas empleadas para recabar información y datos fue las entrevistas aplicadas en base a un cuestionario de cinco preguntas referentes al tema de investigación y a la problemática; estas entrevistas fueron aplicadas a profesionales del derecho especializados en derecho penal, derecho penal económico, derecho empresarial y demás materias inherentes al tema, quienes a través de su experticia y conocimiento nos permitieron despejar las dudas existentes y así también a nutrir y complementar conocimientos para una mejor comprensión del tema.

2.3 Población y muestra

Para la ejecución de la presente investigación se realizaron entrevistas a expertos en derecho penal, derecho penal económico, derecho empresarial entre otras ramas afines al tema; y de esta manera crear una perspectiva jurídico legal en relación al *compliance* y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que se consideró oportuno el conocer cómo se está tratando el tema en la práctica y en la realidad jurídico ecuatoriana.

No se pudo contar con información certera de cuantos expertos existen en el tema en la zona centro del país dado que existe una población muy amplia de profesionales del derecho especializados en el tema; por lo que al tener una entrevista de enfoque cualitativo, se acudió a profesionales que su experticia y conocimiento puedan aportar con criterios e información para la investigación. Por este motivo no se determina un número de muestra con fórmula estadística.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

La investigación realizada detenta un enfoque cualitativo, dado que la recolección de información para su validación empleo la técnica de la entrevista, la misma que fue dirigida a profesionales del derecho especializados en el tema tanto dentro como fuera del país, así también son especialistas en derecho penal económico, derecho empresarial, derecho penal entre otras ramas afines al tema en mención, quienes han tenido la oportunidad de estudiar y analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la figura el compliance como tal.

Cuadro 6: Entrevista a profesionales del Derecho.

Preguntas	Abogado 1 Dr. Jorge Núñez Grijalva	Abogado 2 Abg. Danny Sánchez Oviedo	Abogado 3 Abg. Eduardo Paredes Paredes	Abogado 4 Abg. Rigoberto Carranza	Abogado 5 Abg. Wilson Proaño	Análisis
¿Considera usted que las personas jurídicas tienen responsabilidad penal?	Personalmente considero, que las personas jurídicas no tienen responsabilidad penal, desde 1245 en el Concilio de Lyon por el Papa Inocencio IV determinaron el concepto de persona jurídica, desde ahí muchas veces se ha confundido esta ficción legal con la realidad de las cosas, una ocasión el Papa preguntaba a sus asesores jurídicos si podía sancionar a una Universidad por no haberle obedecido y llegaron a la	Si se habla de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tendríamos que ver desde la base se torna responsabilidad penal supuestamente por su peligrosidad o por su trayectoria y por la forma que estas pueden ser utilizadas para fines delictivos. En el Estado ecuatoriano descubrimos que las personas jurídicas son imputables penalmente sin embargo la legislación deja muchos vacíos en	Particularmente considero que la que responde es una persona natural por la persona jurídica entonces pese que exista norma que tipifiquen la responsabilidad penal para las jurídicas son los representantes que a la final responderán por cualquier delito cometido.	No, dado que las compañías no pueden delinquir por la simple razón que son las personas naturales las que cometen delitos tomando el nombre de un ente ficticio para llevar a cabo su fin; recordemos que los únicos que posee capacidad de acción somos los seres humanos.	Las personas jurídicas no tienen la capacidad de tener responsabilidad de ningún tipo; ya que las personas naturales o los seres humanos son los únicos que poseemos voluntad de acción sea esta de manera correcta o incorrecta.	En la recopilación de los criterios de los expertos es evidente la unanimidad de que la persona jurídica por sí sola no posee la capacidad de tener responsabilidad penal ya que esta solo configuraría a través del accionar de las personas naturales, es decir de acuerdo a los criterios la responsabilidad penal de las personas jurídicas solo operaría después de una responsabilidad de la persona natural como tal ya que son estas las únicas con inteligencia,

	<p>conclusión de la que la persona natural, física tiene cierto tipo de sanciones que pueden ser objeto que son diferentes a las que puede tener una organización, desde allí nace el concepto de persona jurídica; entonces si tomamos el antiguo adagio latín Societas Delinquere non Potest donde nos dice que las sociedades no pueden delinquir por lo que considero que las personas jurídicas no pueden delinquir.</p>	<p>cómo proceder para imputar y estructuras figuras adjetivas que nos permitan llegar a una sentencia y a su vez tutelar derechos de las personas jurídicas al ser sometidas a un proceso penal como tal, en Ecuador desde el punto de vista de una norma subjetiva sí son imputables penalmente, sin embargo lo llevamos más a la pragmática ningún proceso hasta la actualidad no se llega a una sentencia ejecutoriada postas falencias del sistema jurídico.</p>				<p>capacidad, voluntad y demás virtudes que hacen que se pueda cometer un delito y ser imputado por este.</p>
<p>¿Las sanciones penales para una persona jurídica a más de ser consideradas en el</p>	<p>Considero que sí, desde el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal incorporó la</p>	<p>La responsabilidad penal como tal no, ya que debe estar debidamente sometida en el</p>	<p>Realmente todos los delitos se han abarco en un solo Código Orgánico Integral Penal, ya que este es</p>	<p>No, las penas y sanciones únicamente deben y están contempladas en el Código</p>	<p>Si hablamos de sanciones penal están deben estar únicamente tipificadas en el ley</p>	<p>Las respuestas dadas nos reflejan un unánime criterio y opinión de que las penas y sanciones</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal, tienen que ser reguladas por otro órgano estatal especializado en estas personas?</p>	<p>posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas una responsabilidad, pero sin nos fijamos hay varios artículos desde el 49 y subsiguientes que de diversa manera ponen sanciones económicas y administrativas que a mi parecer son demasiado drásticas y que no tiene además la participación de los diferentes organismos de control de las personas jurídicas; si me parece que debería haber en el COIP una mejor coordinación entre este cuerpo legal y las leyes respectivas</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal, es otro tema si se empieza hablar de responsabilidad civil, administrativa esas circunstancias debe estar reguladas en sus respectivos ordenamientos jurídicos pero al hablar del tema penal estas solo deben estar tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal,</p>	<p>el encargo de establecer sanciones y penas en el ámbito penal, lo que se debería integra en otras leyes es aspectos de control y funcionamiento de las compañías.</p>	<p>Orgánico Integral Penal ya que este es la ley encargada de esta materia. No obstante se necesita detallar absolutamente todos los delitos que una persona jurídica puede incurrir y así también las sanciones establecidas para cada una, recordando que estas sanciones deben ser siempre administrativas como el cierre de la empresa o de aspecto pecuniario.</p>	<p>competente y este es dentro del Código Orgánico Integral Penal, por la razón que esta código es el encargo de establecer, tipificar y sancionar los delitos, si hablamos que se lo va incluir en otro órgano no estaríamos tratando de una sanción por responsabilidad penal.</p>	<p>deben estar únicamente tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, ya que esta es la normativa competente al momento de hablar en materia penal pues recordemos que la responsabilidad administrativa, civil entre otras se encuentra ya establecida en los diferentes ordenamientos jurídicos ecuatorianos que disponemos.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	que regulan y norman el correcto funcionamiento de las personas jurídicas.					
¿Usted considera que la teoría de imputación objetiva está directamente relacionada con la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	La imputación objetiva tiene que ver con las conductas que una persona a cometido y por lo tanto puede ser imputada sobre un tipo penal, y tiene directamente relación con este tema, sin embargo no debe ser debería ser a la persona jurídica como tal sino a las personas naturales que la administran ya que estas son aquellas que tienen la capacidad de inteligencia de discernir y de esta manera se configura una responsabilidad penal.	La imputación objetiva no nació directamente relacionada con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que nace a partir de un criterio de desarrollar bases de puentes o puentes para llegar a una responsabilidad penal como tal si es aplicable a la persona jurídica pero en otra base doctrinaria ya que va de la mano con el delito corporativo como tal, si se quiere aplicar la imputación objetiva para la responsabilidad penal de las personas	Considero que no, ya que la responsabilidad recae sobre una persona natural ya que los que responden de manera directa por alguna acción o actividad delictiva son sus representantes.	La teoría de imputación objetiva está relacionada directamente con la conducta y el accionar de la persona es decir la persona al momento de cometer un delito esta lo hace con voluntad, dolo y culpa los tres factores esenciales para poder imputar a una persona natural o material sin embargo a la persona jurídica no ya que no posee voluntad.	La imputación objetiva no se da por la responsabilidad penal de una persona jurídica más bien esta nace ligada a la imputación de una persona natural n ser humano como tal capaz de hacer y de actuar a su voluntad, a raíz de esto es que con la evolución del derecho se empieza a tomar esta corriente como una referencia para poder establecer una pena o imputar de manera objetiva a una persona jurídica.	Al hablar de imputación objetiva se establece claramente que no tiene directa relación con la persona jurídica ni con la responsabilidad penal de la misma, por lo tanto se hace mención en que esta teoría va más bien relacionada con la persona natural como tal y con la evolución de la sociedad y del derecho se ha ido adaptando y tomando como precedente para poder imputar a una persona jurídica.

		jurídicas se debe adaptar la legislación ya que a nuestra no lo está y así también se debe superar la brecha de un modelo de hetero responsabilidad y pasar a un modelo de autorresponsabilidad.				
¿Desde su apreciación la figura del <i>compliance</i> debería estar integrada dentro de la teoría de imputación para modificar los grados de pena o sanciones?	Sí, es una alternativa justamente como un atenuante y agravante a la vez, ya que el <i>compliance</i> es un mecanismo que asegura que la persona jurídica previo a su imputación haya cumplido con toda la normativa jurídica vigente, ya que el <i>compliance</i> es un sistema de prevención que sería un excelente mecanismo de	No solo para modificar los grados de pena, ya que la figura del <i>compliance</i> tiene más utilidades que netamente la responsabilidad penal, ya que sirve para mejorar los sistemas de producción, para minimizar responsabilidad, para mejorar el manejo de sus empleados entre otros, la figura del <i>compliance</i> tiene como fin eximir	Depende del delito que se cometa y como intervino la persona jurídica como tal en este, de alguna forma al incluir la figura del <i>compliance</i> se puede minimizar y ayudar para que las penas que se impongan sean menores ya que este estaría utilizado como un mecanismo interno de prevención.	Por supuesto que sí, ya que es un camino a reducir la pena a su vez sirve como atenuante dado que el <i>compliance</i> evita o previene la imputación y también viene a exonerar todo tipo de responsabilidad no solo en el ámbito penal, y de esta manera viene a salvaguardar los fines e interés de la persona jurídica.	Por supuesto que se debe integrar esta figura ya que si se integró en el 2014 en el Código Orgánico Integral Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas es importante agregar de manera completa todo lo que conlleva este tema; no se puede establecer un responsabilidad si antes también dar las herramientas necesarias a los	La figura del <i>compliance</i> es una clara alternativa y vía para las personas jurídicas en caso de imputación ya que esta como sistema o herramienta de prevención ayudaría sin duda a eximir de toda responsabilidad y como un atenuante de la pena para las compañías, proporcionando así también un camino de defensa en caso de litigio.

	prevención como atenuante y así mismo sería un agravante en el caso de que una compañía no haya utilizado ningún sistema de prevención.	cualquier tipo de responsabilidad penal de las personas jurídicas y para que esto sea posible la legislación ecuatoriana debe reformarse y cambiar su estructura adecuada y establecer sus debido proceso para saber si el Estado ecuatoriano se somete a una hetero o auto responsabilidad como tal.			entes ficticios para su defensa correcto funcionamiento y desempeño. Es importante mencionar que el compliance podría incluso eximir de una imputación a persona jurídica es mecanismo de vital importancia para las empresas.	
¿Considera que la figura del compliance debería estar integrada en el entorno jurídico ecuatoriano?	Se debería integrar en los cuerpos normativos que tiene que ver con la regulación de compañías por ejemplo la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado	Si debería estar considera ya que si se decide que las personas jurídicas sean imputables penalmente también se les debe dar armas para que estar responsabilidad penal bien sea exonerada o atípica, sin embargo	De acuerdo a la realidad de otros países la figura del <i>compliance</i> si puede contribuir el minimizar el cometimiento de actos ilegales por parte de las personas jurídicas lo cual contribuye al Estado una disminución de	El <i>compliance</i> sin duda debe estar configurado dentro de la normativa ecuatoriana ya que es una herramienta esencial para las empresas no solo para evitar ser imputados sino también sirve para el	El compliance debe estar de manera obligatoria integrada en la normativa ecuatoriana si se integró la responsabilidad penal de la persona jurídica también se debe integrar un sistema para cuidar y proteger	Como criterio único y contundente se manifiesta que el <i>compliance</i> debe estar integrado en las diferentes normativas de la legislación ecuatoriana ya que el compliance no solo configura como un sistema de prevención

	<p>entre otras que regulan la creación de diversos tipos de personas jurídicas.</p>	<p>en el Estado ecuatoriano como está legislado es inaplicable ya que no existe un proceso adecuado y tampoco existe la forma de defender a estos entes ya que no existe amparo que tutele el aspecto subjetivo de las personas jurídicas por lo tanto se debe hacer un praxis a nivel ecuatoriano como someter a una persona jurídica a responsabilidad penal y esta como debe defenderse.</p>	<p>casos penal a resolver e influye en un menor gasto público, por esto la figura del compliance debe estar integrada y normada en el respectivo ordenamiento jurídico.</p>	<p>correcto funcionamiento, manejo y operación de una persona jurídica sea cual sea su actividad o su fin, debemos tener claro que si se contempla en el Código Orgánico Integral Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas también debe venir de la mano con los sistemas o procedimientos adecuados para que las compañías adopten y también defiendan sus derechos.</p>	<p>a las compañías.</p>	<p>en la materia penal sino en todas las ramas que tiene estrecha relación con la creación, funcionamiento, operación y demás actividades desarrolladas con las personas jurídicas, si se contempla la responsabilidad penal en estos entes no se puede dejar vacíos legales sin estudiar y analizar como es el <i>compliance</i>.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por los profesionales del derecho y catedráticos.

Elaboración: Shesnarda Naranjo.

3.2 Análisis General.

- Profesionales del derecho expertos en materia penal, económico, empresarial entre otros.

Los profesionales del derecho entrevistados exponen que la figura del compliance en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas es aún un tema no estudiado en la legislación ecuatoriana, por esta razón es imperioso el estudio y análisis de esta figura de prevención y un sistema que ayudaría a eximir, atenuar y diferir tanto la imputación como penas impuestas a un ente ficticio. Resaltando así la importancia del análisis de nuevas concepciones jurídicas que viene enlazadas con nuevas figuras legales que abren camino a la correcta aplicación de la ley.

CONCLUSIONES

1. La finalidad de las normas penales es demostrar la inocencia o culpabilidad de las personas en el cometimiento de delitos, e instituir un sistema de penas y sanciones que permita la rehabilitación de las personas y con esto lograr una eficaz reinserción social, lo cual no puede aplicarse a una persona jurídica por el simple hecho de que carecen de voluntad.
2. Basándose en la doctrina no existe una escuela del derecho que valide totalmente la imputabilidad de la persona jurídica, ya que todas las escuelas estudiadas en esta investigación no consideran a la imputabilidad penal de las personas jurídicas como la vía adecuada para ser sometidas ante un proceso penal; dado que al ser entes ficticios no poseen conciencia de la antijuricidad y carecen totalmente de voluntad, requisitos de culpabilidad establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.
3. En el Ecuador tenemos un modelo sancionatorio más no preventivo y el modelo de sanción aplicable en nuestro país es el de atribución del delito por hecho ajeno el mismo que se encuentra contemplado en el Código Orgánico integral Penal; dado que la doctrina asevera que se debe sancionar e imputar a una empresa por las acciones u omisiones de las personas naturales que actúen bajo el nombre de la misma tales como administradores, accionistas, representantes legales entre otros.
4. Los requisitos para ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad, son únicamente aplicables para las personas naturales ya que solo estas poseen la capacidad cognitiva que es esencial para actuar y comprender la antijuricidad de la conducta realizada, que es uno de los elementos del delito; por este motivo esta teoría es inaplicable a las personas jurídicas que no tienen la capacidad de entender y comprender de manera lógica los hechos realizados.

5. El *compliance* como una herramienta de prevención y control aún es un terreno inexplorado por la jurisprudencia ecuatoriana dado que no ha existido un análisis profundo de las ventajas que esta figura aporta a las empresas, consiguiendo un correcto control y funcionamiento por parte de las personas naturales inmersas en esta; aún es mucho el camino por recorrer para que nuestra legislación empiece a incorporar al sistema legal figuras que complementan lo estipulado en los diferentes ordenamientos jurídicos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los docentes y estudiantes del Derecho sumergirse más en temas nuevos de gran interés como el compliance e investigar a profundidad las áreas del derecho penal económico, política criminal, criminología etc. Ya que es necesario que nuestra legislación vaya actualizando se e incorporando nuevas tendencias que indudablemente vienen a solventar varias necesidades de diferentes grupos sociales y a viabilizar el debido proceso para imputar a una persona jurídica.
2. Es pertinente que los docentes incentiven a los estudiantes a realizar investigaciones referentes al *Compliance*, dado que es un tema de gran importancia para la vida de las empresas y de igual manera reforzar los conocimientos adquiridos, ayudando a que el estudiante tenga información complementaria.
3. Si en la legislación ecuatoriana en el 2014 se introduce al Código Orgánico Integral Penal la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se debe también hacer un análisis exhaustivo sobre la figura que va de la mano con esta como es el *Compliance* para poder no solamente tener el camino de imputar a la persona jurídica como tal, sino también se debe dar las herramientas jurídico necesarias para que lo entes ficticios tengan la posibilidad y la vía de eximirse de cualquier responsabilidad o de o a su vez de defenderse, con esto garantizamos el derecho a la defensa.

BIBLIOGRAFÍA:

- 20.393, L. (2009). *Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas* .
Santiago de Chile: Parlamento.
- Bacigalupo, S. (2001). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Bosch.
- Blum, M. (2016). *La responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos contra la actividad financiera*. Guayaquil: Universidad Santiago de Guayaquil.
- Carrara, F. (1998). *Programa de derecho criminal*. Parte General 1.
- Civil, C. (2017). *Código Civil*. Quito : Registro Oficial.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, C. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Registro Oficial.
- Conferencia Especializada, s. D. (1984). *Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III)*. La paz: Departamento de Derecho Internacional.
- Constitución del Ecuador, C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial, Publicaciones legales.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, O. (2003). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. New York: Naciones Unidas.
- Convención de Naciones Unidas. (2004). *Convencion de las Naciones Unidas*. New York: Naciones Unidas.
- Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, O. (1984). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. La Paz: Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Dannecker, G. (2010). Reflexiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Penal*, 44-ss.

- Española, N. (Miércoles de Mayo de 2017). *Asociación Española de Normalización [ES]*. Obtenido de Asociación Española de Normalización [ES]: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0058338>
- Gómez, E. (16 de Mayo de 2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Obtenido de Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>
- González, P. (2012). *Tesis Doctoral*. La Responsabilidad Penal de la persona jurídica.
- Internos, I. d. (5 de Mayo de 2013). *theiia*. Obtenido de theiia: <https://na.theiia.org/translations/PublicDocuments/PP%20The%20Three%20Lines%20of%20Defense%20in%20Effective%20Risk%20Management%20and%20Control%20Spanish.pdf>
- Ivo, C. (2013). *Programa del cumplimiento como forma de autorregulación regulada? En criminalidad y compliance*. Barcelo España.
- Navas, I., & Jaar, A. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena*. Santiago - Chile: Scielo.
- Pedicone, F. (2001). *Derecho penal clásico vs Derecho penal moderno*. San Pedro de Jujuy: Seminario "Hechos y Protagonistas".
- Rousseau, J.-J. (1812). *El contrato Social o Principios del derecho político*. Por José Ferrer de Orga.
- Sanchez, B. (2017). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Especial referencia a la reforma del artículo 31 bis Cp 2015*. Salamanca: Universidad de Salamanca .
- Silva, J. (2001). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas y las consecuencias accesorias del art. 129 del Código penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial .

- Tejeira, M. (5 de Mayo de 2015). *LEGAL COMPLIANCE: CONCEPTUALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN CORPORATIVA*. Obtenido de *LEGAL COMPLIANCE: CONCEPTUALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN CORPORATIVA*: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21026/legal_tejeira_RIO_2015.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Tolosa, D. (2015). Sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su incidencia en Colombia. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 13-43.
- Valdez de la Torre, W. (2000). *Teoría y Práctica de la escuela clásica criminal*. Repositorio Digital.
- Villegas, M. (2015). *Los criterios de imputación de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y sus efectos en los Estados Unidos de América*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Zamarriego, J. (23 de Marzo de 2018). *CONFILLEGAL*. Obtenido de El “Compliance” y las Ciencias Sociales: <https://confilegal.com/20180323-el-compliance-y-las-ciencias-sociales/>

ANEXOS

 Pontificia Universidad Católica del Ecuador			
HOJA DE RUTA ENTREVISTAS			
TEMA:	EL COMPLIANCE COMO CONCEPTO JURÍDICO- EMPRESARIAL EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ECUADOR.		
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Dr. Jorge Núñez	Prorector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato		
Abg. Danny Sánchez Oviedo	Abogado en libre ejercicio		
Abg. Eduardo Paredes Paredes	Docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato		
Abg. Rigoberto Carranza	Abogado en libre ejercicio		
Abg. Wilson Proaño	Defensor Público de Cotopaxi		

